



San Borja, 02 de Octubre del 2026

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 000143-2026-SG/MC

VISTOS: el Informe N° 000219-2026-OPM-OGA-SG/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento; el Memorando N° 002799-2026-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001194-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establecen normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a esta;

Que, de acuerdo con el numeral 54.3 del artículo 54 de la Ley, *“las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley”*;

Que, conforme con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, *“sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)”*;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 precitado establece que *“el reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”*;

Que, según el artículo 100 del Reglamento, *“la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición”*;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que *“el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los*





requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario”;

Que, conforme con los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 precitado, “en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento”; y, “una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000112-2026-SG/MC, se aprueba el proceso de compatibilización del “Servicio de mantenimiento correctivo de los ascensores N° 1, N° 2, N° 16 y montacarga M-13 de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”, por un periodo de 3 años;

Que, a través del Informe N° 000219-2026-OPM-OGA-SG/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, remite el Informe N° 000124-2026-OPM-OGA-SG-RHM/MC, por el cual se sustenta necesidad de la contratación directa por la causal de proveedor único del “Servicio de mantenimiento correctivo de los ascensores N° 1, N° 2, N° 16 y montacarga M-13 de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”, por un plazo de 60 días calendarios;

Que, mediante el Informe N° 14-2026-ELHP-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones (DEC) de la entidad, efectúa la identificación del proveedor y la determinación de la cuantía de la contratación, señalando que asciende a la suma de S/ 234 902,00 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos dos con 00/100 soles); asimismo, se indica que durante la fase de actos preparatorios, ASCENSORES S.A. remitió el Certificado emitido por OTIS ELEVATOR COMPANY, en el cual se verifica que “OTIS ELEVATOR COMPANY vendió, traspasó, cedió e hizo llegar el 22 de abril de 1987, sustancialmente todos los activos utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras mecánicas en Perú a ASCENSORES S.A., autorizando a ésta a distribuir, vender, instalar y dar mantenimiento a sus equipos en el Perú según lo señalado en el Certificado (...) y que dicho certificado tiene vigencia hasta el 14 de julio de 2029”;

Que, asimismo, en el Informe N° 14-2026-ELHP-OAB-OGA-SG/MC se concluye que “*existe en el mercado nacional un proveedor único con capacidad de brindar el servicio requerido por la entidad, debido a su condición de único representante autorizado en el mercado peruano de la marca OTIS; por lo que, se configura la causal prevista al literal d), del numeral 55.1 del artículo 55, de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Pública, en concordancia con el literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Pública, que establece como supuesto de proveedor único cuando existe “la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición”, lo cual ha sido acreditado a través del referido Certificado (...)*”;

Que, además, en el Informe N° 14-2026-ELHP-OAB-OGA-SG/MC, se señala que ASCENSORES S.A. “*cumple con los requisitos de admisión y calificación establecidos en los términos de referencia y validados por el área usuaria*”; con lo cual, se concluye que “*corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección no competitivo, por proveedor único, de conformidad al literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas*”;



Que, a través del Informe Técnico N° 000028-2026-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento (DEC) *“emite opinión favorable para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo - Contratación Directa N° 15-2026/MC correspondiente a la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y montacargas de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”, con el proveedor seleccionado ASCENSORES S.A. (...) al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento”, en base a lo siguiente:*

- i) *“A través del Informe N° 14-2026-ELHP-OAB-OGA-SG/MC (...) se concluye que (...) la empresa ASCENSORES S.A., es el único proveedor con capacidad de brindar el servicio, debido a su condición de único representante autorizado en el mercado peruano de la marca OTIS y que no existe competencia técnica ni comercial alternativa en el mercado nacional capaz de atender de forma válida el presente requerimiento, ya que no se identificó otro proveedor que pudiera atender el servicio en las mismas condiciones técnicas previstas en los términos de referencia. Asimismo, el proveedor cumple con los requisitos de admisión y calificación detallados en los términos de referencia, quedando sustentada la necesidad y procedencia de la contratación directa”.*
- ii) *“En tal sentido, se configura la causal prevista en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece como supuesto de proveedor único cuando existe “la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición”.*
- iii) *“La Oficina de Abastecimiento aprobó el Formato de Estrategia de Contratación con fecha 22 de setiembre de 2026, el mismo que obra en el Expediente de Contratación”; y, la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación el 22 de setiembre de 2026.*
- iv) *“Sobre la disponibilidad presupuestal, se precisa que todo el monto contractual será ejecutado en el presente año, por lo que la Oficina de Presupuesto ha remitido la Certificación de Crédito Presupuestario N°0011932-2026, por el monto total de S/ 234,902.00 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos dos con 00/100 soles), el mismo que obra en el Expediente de Contratación”.*
- v) *“El día 23 de septiembre de 2026, se convocó a través de la plataforma SEACE de la pladicop el procedimiento de selección no competitivo – Contratación Directa N°15-2026/MC e invitó al proveedor identificado ASCENSORES SA, para su participación en el mismo. Posteriormente, con fecha 24 de septiembre de 2026, a través de la plataforma del SEACE de la Pladicop, el postor ASCENSORES SA, presentó su oferta técnica y económica, con un total de 36 folios. (...) Mediante acta de selección de proveedor de fecha 25 de septiembre de 2026, la Oficina de Abastecimiento en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), seleccionó a ASCENSORES SA (...) como proveedor del procedimiento de selección no competitivo – Contratación Directa N° 15-2026/MC, por la causal de “proveedor único” (...) por el monto de S/ 234 902,00”.*
- vi) *“Se han cumplido las fases de actuaciones preparatorias y de selección (Contratación Directa N° 15-2026/MC), en las cuales la Oficina de Abastecimiento (DEC) selecciono al proveedor ASCENSORES SA, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos, de conformidad numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como la verificación de la causal de proveedor único”.*
- vii) *“Se encuentra sustentada la necesidad y la procedencia de la Contratación Directa del referido servicio”.*



Que, mediante el Informe N° 001194-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, es legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 15-2026/MC, por la causal de proveedor único, correspondiente al servicio antes mencionado, en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y el literal d) del artículo 100 del Reglamento;

Que, por su parte, el numeral 102.1. del artículo 102 del Reglamento contempla que *“la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”*; y, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley dispone que la *“Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) En el caso de los ministerios, es la secretaría general (...)”*;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 15-2026/MC del servicio requerido, por la causal de proveedor único;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 15-2026/MC del “Servicio de mantenimiento correctivo de los ascensores N° 1, N° 2, N° 16 y montacarga M-13 de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”, por la causal de proveedor único, prevista en el literal d) numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Procedimiento de selección:	Procedimiento de Selección No Competitivo Contratación Directa – Directa-15-2026/MC-1.
Objeto contractual:	Servicio.
Descripción:	“Servicio de mantenimiento correctivo de los ascensores N° 1, N° 2, N° 16 y montacarga M-13 de la marca OTIS de la Sede Central del Ministerio de Cultura”
Plazo de ejecución:	Según términos de referencia.
Cuantía de la contratación:	S/ 234 902,00
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios.
Contratista:	ASCENSORES S.A., con RUC N° 20100057523.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución, así como de los informes técnico y legal que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 3.- La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración debe ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.



Artículo 4.- Disponer que el contrato que se suscriba, como consecuencia de la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 15-2026/MC, cumpla con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y exigencias previstos en la normativa de contratación pública vigente.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL